JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo No. 110014003032**20210053500**.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, el juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: Ordenar a **Juan Manuel Rodríguez Motavita,** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **Scotiabank Colpatria S.A.,** las siguientes sumas:

a.) Por el pagaré No. 4805538606-5471290003366867

1.) $47’194.541,61 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como fuente de recaudo.

2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 09 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

b.) Por el pagaré No. 4117591716681309

1.) $5’246.420 M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como fuente de recaudo.

2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 09 de junio de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera, para la fecha de su causación.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de **menor** cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. de la obra procesal en cita.

Quinto: Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista por el artículo 290 y s.s. del C.G.P.

Para tal fin, atendiendo la emergencia sanitaria y lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020[1], en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/. Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: **Advertir** a la parte actora, que deberá conservar en todo momento los títulos ejecutivos allegados como báculo de la ejecución, ya que será citada a las instalaciones del despacho para la entrega de los originales conforme a lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil[1] y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. En caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem* y se revocará la orden de apremio librada.

Séptimo: Reconocer personería al Dr. Uriel Andrio Morales Lozano, como apoderado judicial de la entidad financiera ejecutante, en los términos y para los fines al poder especial que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.100, hoy 18 de agosto de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

[1]Auto del 1° de octubre de 2020 Exp. 027202000205 01 M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez

MAG

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e80137b40fdb6deed1fd2479dd40559ad5c7e021e4082d99694f8ff022acead
Documento generado en 17/08/2021 12:22:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica